

Extendiendo a los empleados públicos y particulares los efectos de la Ley N° 7515, que concede a los obreros derecho a descanso con jornal pagado el día 1° de mayo de cada año.

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463:

Considerando:

Que por la ley N° 7515 (1) se concedió a los obreros del Perú derecho a descanso con jornal pagado el día 1° de mayo de cada año;

Que es justicia extender a los empleados públicos y particulares los derechos concedidos a los obreros por la mencionada ley N° 7515; (1)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Extiéndase a los empleados públicos y particulares los derechos concedidos a los obreros por la ley N° 7515; (1)

Artículo 2°—Los empleados oficiales afectados a servicios públicos inninterrumpidos seguirán sujetos al régimen legal y administrativo vigente.

Artículo 3°—Los términos legales y judiciales no correrán el 1° de mayo de cada año.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José F. Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

G. Almenara.

(1).—Ley N° 7515.—Disponiendo que el 1° de mayo de cada año los obreros del Perú tendrán derecho a descanso, gozando de su salario íntegro.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI—Pág. 29.